

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de enero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00193

De la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial del demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término de ejecutoria de esta providencia (Art. 134 C.G.P.).

Para la revisión del expediente, en el cual se encuentra el memorial antes citado, la parte interesada deberá solicitarlo directamente al correo electrónico del centro de servicios cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, de donde se les dará respuesta

De otro lado, en atención al memorial allegado por la abogada ELIANA VANESSA LÓPEZ CAÑAS, otorgado por la demandada, se ordena comunicarle, que en el siglo XXI, en este juzgado no aparecen demandas ejecutivas, con ocasión a contrato de arrendamiento suscrito por las personas mencionadas en el poder allegado. En ese sentido, se requiere a la apoderada judicial que aporte el No de radicado del proceso para efectos de darle trámite a dicho escrito.

Comuníquese esta decisión al correo electrónico abogados.gl@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc0e575a7acdadb4ab007d28051f830fd5a064b356362526e9056938410e8a7**
Documento generado en 13/01/2022 09:18:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>